

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5674

ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se adjudica a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», la explotación de sales potásicas, en régimen de cesión, por arriendo, de una área comprendida en la reserva denominada «Zona Catalana», en las provincias de Lérida y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas, de 19 de febrero de 1971, se convocó concurso para adjudicar la investigación de los bloques B, C, D, E y F de la zona de reserva para sales potásicas a favor del Estado, denominada «Zona Catalana».

Por Resolución de la Dirección General de Minas, de 30 de julio de 1971, se resolvió el concurso, adjudicándose a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», la investigación de los mencionados bloques, por un periodo de dos años prorrogables por otros dos.

Por Resolución de la Dirección General de Minas, de 6 de diciembre de 1973, se concedió prórroga por dos años, con reducción del 25 por 100 de su superficie.

Como consecuencia de la investigación realizada se han puesto de manifiesto yacimientos de sales potásicas, cuya explotación interesa a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por lo que, a petición de la mencionada Empresa y de acuerdo con las condiciones del mencionado concurso, de lo señalado en la Resolución por la que se resolvió el mismo y la correspondiente adjudicación y, en aplicación de la vigente Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, procede adoptar la resolución pertinente para adjudicar su explotación a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

1.º Se define un área dentro de la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Zona Catalana», comprendida en las provincias de Lérida y Barcelona, para la explotación de sales potásicas, y cuya superficie queda delimitada de la forma siguiente:

El área a explotar está limitada por el perímetro formado al unir correlativamente los vértices 0 (cero) a 51, cuyas coordenadas geográficas con respecto al meridiano de Madrid son:

	Longitud	Latitud
Vértice 0	5º 21' 00" Este	41º 40' 00" Norte
Vértice 1	5º 21' 00" Este	41º 41' 00" Norte
Vértice 2	5º 22' 00" Este	41º 41' 00" Norte
Vértice 3	5º 22' 00" Este	41º 42' 00" Norte
Vértice 4	5º 25' 00" Este	41º 42' 00" Norte
Vértice 5	5º 25' 00" Este	41º 42' 00" Norte
Vértice 6	5º 28' 00" Este	41º 44' 00" Norte
Vértice 7	5º 28' 00" Este	41º 45' 00" Norte
Vértice 8	5º 30' 00" Este	41º 45' 00" Norte
Vértice 9	5º 30' 00" Este	41º 45' 40" Norte
Vértice 10	5º 31' 00" Este	41º 45' 40" Norte
Vértice 11	5º 31' 00" Este	41º 46' 00" Norte
Vértice 12	5º 32' 00" Este	41º 46' 00" Norte
Vértice 13	5º 32' 20" Este	41º 47' 00" Norte
Vértice 14	5º 35' 20" Este	41º 47' 00" Norte
Vértice 15	5º 35' 20" Este	41º 48' 00" Norte
Vértice 16	5º 40' 00" Este	41º 48' 20" Norte
Vértice 17	5º 40' 00" Este	41º 50' 00" Norte
Vértice 18	5º 50' 00" Este	41º 50' 00" Norte
Vértice 19	5º 50' 00" Este	41º 55' 00" Norte
Vértice 20	5º 41' 00" Este	41º 55' 00" Norte
Vértice 21	5º 41' 00" Este	41º 56' 00" Norte
Vértice 22	5º 39' 00" Este	41º 56' 00" Norte
Vértice 23	5º 39' 00" Este	41º 57' 00" Norte
Vértice 24	5º 35' 00" Este	41º 57' 00" Norte
Vértice 25	5º 35' 00" Este	41º 58' 00" Norte
Vértice 26	5º 32' 00" Este	41º 58' 00" Norte
Vértice 27	5º 32' 00" Este	41º 59' 00" Norte
Vértice 28	5º 18' 00" Este	41º 59' 00" Norte
Vértice 29	5º 18' 00" Este	41º 58' 00" Norte
Vértice 30	5º 09' 00" Este	41º 58' 00" Norte
Vértice 31	5º 09' 00" Este	41º 57' 00" Norte
Vértice 32	5º 08' 00" Este	41º 57' 00" Norte
Vértice 33	5º 08' 00" Este	41º 56' 00" Norte
Vértice 34	5º 07' 00" Este	41º 56' 00" Norte
Vértice 35	5º 07' 00" Este	41º 55' 00" Norte
Vértice 36	5º 05' 00" Este	41º 55' 00" Norte
Vértice 37	5º 05' 00" Este	41º 54' 00" Norte
Vértice 38	5º 04' 00" Este	41º 54' 00" Norte
Vértice 39	5º 04' 00" Este	41º 52' 00" Norte
Vértice 40	5º 05' 00" Este	41º 52' 00" Norte
Vértice 41	5º 05' 00" Este	41º 51' 00" Norte
Vértice 42	5º 07' 00" Este	41º 51' 00" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 43	5º 07' 00" Este	41º 48' 00" Norte
Vértice 44	5º 05' 00" Este	41º 48' 00" Norte
Vértice 45	5º 05' 00" Este	41º 48' 00" Norte
Vértice 46	5º 07' 00" Este	41º 46' 00" Norte
Vértice 47	5º 07' 00" Este	41º 45' 00" Norte
Vértice 48	5º 10' 00" Este	41º 45' 00" Norte
Vértice 49	5º 10' 00" Este	41º 43' 00" Norte
Vértice 50	5º 05' 00" Este	41º 43' 00" Norte
Vértice 51	5º 05' 00" Este	41º 40' 00" Norte

De la superficie comprendida dentro del perímetro así definido (aproximadamente 146.473 hectáreas), deberá detraerse las superficies de las concesiones mineras actualmente existentes dentro de aquélla (aproximadamente 53.787 hectáreas), siendo, por tanto, la superficie del área a explotar de aproximadamente 92.706 hectáreas, comprendidas en los bloques B, C, D, E y F.

2.º Se adjudica a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», la explotación, en régimen de cesión por arriendo del área determinada anteriormente, mediante contrato de arrendamiento conforme a lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La duración del arrendamiento será de treinta años prorrogables por otros dos plazos iguales hasta un máximo de noventa años. Pero para la obtención de cada prórroga, el adjudicatario deberá presentar, tres años antes de la terminación de la vigencia de la concesión, la correspondiente solicitud, acompañada de un informe en el cual deberá demostrar la continuidad del recurso explotado, proyecto general de explotación para el siguiente periodo.

b) El canon anual de arrendamiento será del 3 por 100 del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida con un mínimo de ocho millones trescientas cuarenta y tres mil quinientas cuarenta pesetas.

c) El contrato de arrendamiento se afianzará mediante la constitución de una garantía de cuatro millones ciento setenta y una mil setecientos setenta pesetas, ingresadas en la Caja General de Depósitos de Madrid, en valores o en metálico, a disposición del Ministerio de Industria y Energía. Esta fianza podrá ser sustituida por una garantía bancaria de idéntica cuantía, o cualquier otra de las admitidas en Derecho, declarada bastante por la Administración.

d) Será causa de resolución del contrato de arrendamiento, con pérdida de la garantía depositada, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el citado contrato.

3.º Para el momento de la formalización del pertinente contrato de arrendamiento, se tendrá en consideración lo previsto en la Resolución de 30 de julio de 1971, por la que se adjudicaba a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», la investigación de la zona reservada denominada «Zona Catalana», y por ello no se establecerán otras condiciones que las señaladas en el número anterior y las generales derivadas de la vigente legislación minera.

4.º Los Servicios de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción realizarán periódicamente la inspección y comprobación del cumplimiento de los trabajos e inversiones previstas para la explotación de la zona indicada.

5.º Se faculta a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción para que en su día resuelva lo precedente sobre la cancelación de la fianza prestada, mediante avales bancarios, por la Sociedad que tenía encomendada la investigación según la Resolución de 30 de julio de 1971.

6.º En un plazo de quince días, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», renuncia a la adjudicación concedida para la explotación, en caso de no expresar su aceptación a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

5675

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 32.431, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en General Pardiñas, 12-14, Santiago, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para instalación de línea aérea a media tensión a 15/20 KV., centro de transformación de Arnal, estación transforma-

dora de 50 KVA. y red de baja tensión en Arnal, empalme de Santa Irene, San Miguel, O'Abelao, O'Loureiro y O'Castro, Ayuntamiento de El Pino, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 20 KV., de 866 metros de longitud, con origen en línea media tensión de alimentación a estación transformadora de Brea (expediente 15.826), y término en estación transformadora a instalar, tipo interior, de 50 KVA., relación de transformación 15/20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV., redes de baja aéreas a los citados lugares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 7 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.163-2.

5676 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 30.572, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión y centro de transformación «Ciudad de los Muchachos» (Agarimo), Ayuntamiento de Arteijo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autorizó con fecha 28 de marzo de 1977, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La Coruña, 12 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.161-2.

MINISTERIO DE ECONOMIA

5677 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	67,500	67,700
1 dólar canadiense	57,938	58,177
1 franco francés	15,991	16,057
1 libra esterlina	150,747	151,485
1 franco suizo	39,080	39,310
100 francos belgas	236,006	231,476
1 marco alemán	37,421	37,636
100 liras italianas	8,039	8,072
1 florín holandés	33,904	34,181
1 corona sueca	15,770	15,854
1 corona danesa	11,977	12,034
1 corona noruega	13,520	13,587
1 marco finlandés	17,686	17,785
100 chelines austriacos	521,235	526,848
100 escudos portugueses	137,755	138,729
100 yens japoneses	27,339	27,475

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5678 *ORDEN de 14 de febrero de 1980 Por la que se legaliza un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Consulado», sita en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Española, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Consulado» sita en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 931.000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9225 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19 de 1974), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5679 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Bola del Mundo» en el Valle del Noruega, puerto de Cotos (Madrid).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que tiene conferidos según las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, ha resuelto en esta fecha, otorgar definitivamente a «Estación Alpina de Cotos, S. A.», la concesión del telesquí «Bola del Mundo», en el valle del Noruega, Puerto de Cotos (Madrid), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima de 180 pesetas.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 15 de enero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.